INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2021-00281-00**, informando que fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2011-00366-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las actuaciones de liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2011-00366-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MYRIAM ELENA CARREÑO PARDO** y a favor de **ECOPETROL S.A.,** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.784.348.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

DCAE

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la ejecutada **MYRIAM ELENA CARREÑO PARDO**, conforme lo establecido en al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

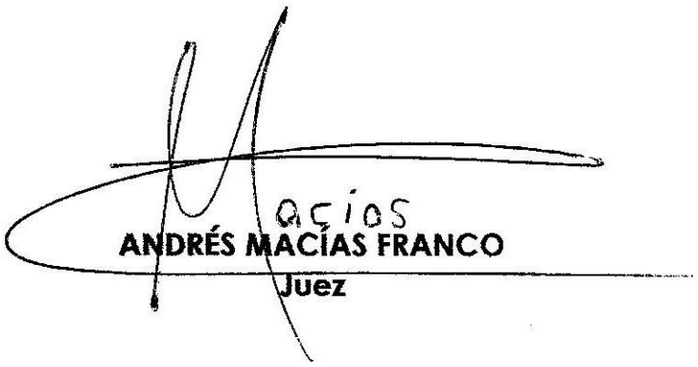

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DCAE